

CM/ 909



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

2014-10-1-0001671

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **09 OCT 2014**

VISTO: Que la Junta Nacional de Aeronáutica Civil estimó necesario readecuar los lineamientos orientadores de política aeronáutica del Estado Uruguayo, respondiendo a los nuevos requerimientos de los mercados y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), tendiente a que el crecimiento de la aviación civil se produzca de forma segura y ordenada.-----

RESULTANDO: 1) Que la Junta Nacional de Aeronáutica Civil, dentro de sus cometidos esenciales debe asesorar al Poder Ejecutivo en todas las cuestiones relacionadas a la determinación de la política de los servicios de transporte aéreo, los que deben estar enmarcados en la política general del

Estado, contemplando todas las actividades aeronáuticas involucradas, en un todo de acuerdo con las exigencias internacionales.-----

II) Que es necesario la inserción del Uruguay en el comercio internacional, con un desarrollo de la industria aeronáutica apropiado.-----

III) Que en la Sesión N° 69 de la Junta, concluyó el trabajo de análisis de la problemática de aviación civil nacional en su conjunto, donde se identificaron los lineamientos de trabajo, tendientes a fortalecer el desarrollo de la actividad aeronáutica en su conjunto, en un marco de apertura que permita acompañar las políticas de turismo, dinamizar la económica nacional, constituir una herramienta de integración internacional, en base a la sana competencia, reciprocidad, no discriminación e igualdad de oportunidades, bajo estrictos estándares de seguridad operacional y de la aviación civil.-----

CONSIDERANDO: Que la declaración de Política Aeronáutica del Uruguay firmada por los Miembros de la Junta, constituye una orientación básica, la cual es necesario instrumentar e integrar al Ordenamiento Jurídico Nacional.-----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 160 de la Constitución de la República, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago en 7 de diciembre de 1944, ratificado por Ley 12.018 de fecha 4 de noviembre de 1953 y a lo acordado por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil;-----

EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS

D E C R E T A

Artículo 1° La política aeronáutica del Uruguay debe fomentar la promoción y el desarrollo del transporte aéreo como elemento dinamizador



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA



de la economía nacional, sobre la base de un sistema de aviación civil que contemple objetivos de seguridad y desarrollo económico y social en forma ordenada.-----

Artículo 2º Establecer el libre ingreso a los mercados para las empresas nacionales y extranjeras que cumplan con los requisitos exigidos, sobre la base de reciprocidad, sana competencia, no discriminación e igualdad de oportunidades, con mecanismos de protección y facilitación a los usuarios.-

Artículo 3º Mantener activamente relaciones aeronáuticas internacionales, en base a reciprocidad, propiciando la integración regional y las relaciones armoniosas y de cooperación, en las distintas áreas de los servicios aéreos.--

Artículo 4º Promover la transferencia de tecnología tendiente a producir un desarrollo industrial aeronáutico, proponiendo incentivos específicos que atraigan inversiones.-----

Artículo 5º Favorecer la adopción de las medidas necesarias para el mantenimiento de una adecuada infraestructura aeronáutica, cumpliendo con las exigencias internacionales, los avances tecnológicos, para brindar los servicios en forma segura y ordenada.-----

Artículo 6º Respaldar el otorgamiento de medios a los organismos responsables, para contar con los recursos materiales y humanos que contribuyan a cumplir y mantener las normas de seguridad propuestas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). -----

Artículo 7º Propiciar la concurrencia pública y privada tendiente a mejorar la competitividad.-----

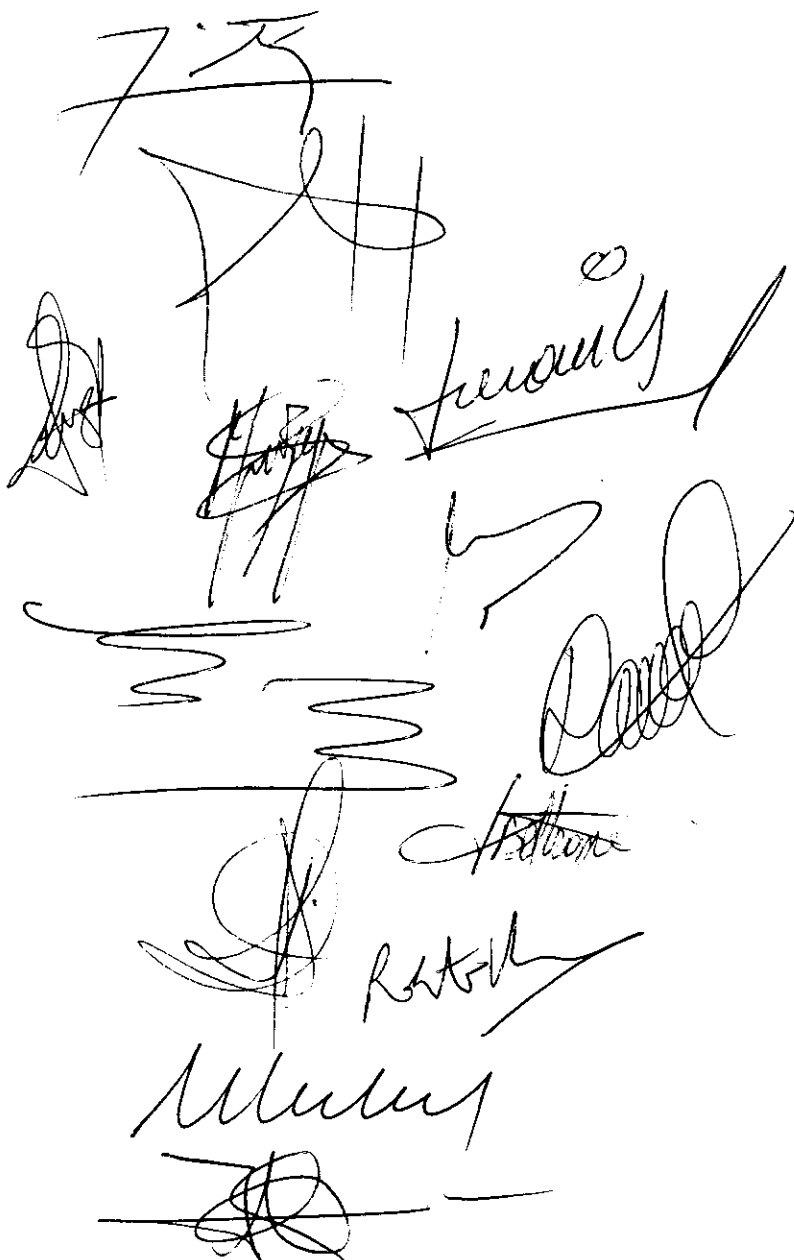
Artículo 8º Incentivar y promover los centros de formación y capacitación

del País, que se destaquen por su alto nivel de conocimiento y la formación de recursos humanos aplicados a la actividad aeronáutica.-----

Artículo 9º Auspiciar medidas para incentivar el uso de nuevas tecnologías que reduzcan los impactos sobre el medio ambiente, efectuando el análisis y seguimiento del mercado de emisiones, de manera que estimulen el crecimiento sustentable del sector de la aviación civil, respetando los principios básicos a nivel internacional. -----

Artículo 10º Se deroga toda norma que se oponga a los principios contenidos en el presente decreto.-----

Artículo 11º Comuníquese, publíquese, etc.-----

7.75



JOSE MUJICA
Presidente de la República